

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

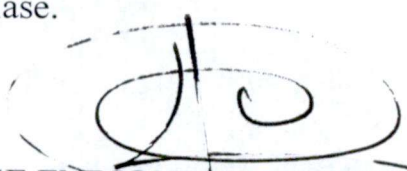
Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp. Alimentos, 73168 31 84 001 2006 00258 00

Como quiera que la anterior liquidación de alimentos causados no fue objetada por las partes, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Desde ya se requiere a las partes para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que está en firme.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR anterior es notificada ESTADO No. 046, (C.G.P., art. 295).	ESTADO: La providencia mediante anotación por hoy 17.07.2020
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	